



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se sustituyen para el ejercicio fiscal 2024 los topes máximos establecidos en el artículo 47 del Anexo I de la Ley 6711 para los tributos inmobiliarios, por un límite máximo que no podrá ser -en ningún caso- mayor que el importe que surgiría de aplicarle a la Cuota N° 12/2023 determinada o que hubiera correspondido determinar el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde agosto de 2023 hasta la cantidad de meses igual al número de cuota a liquidar del tributo.

Art. 2º.- Se sustituye el texto del artículo 90 del Anexo I de la Ley 6711, por el siguiente:

“Artículo 90.- Los Derechos de Timbre de la Dirección General de Cementerios se abonan en la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción	13,00 UT
2	Certificado que acredite el carácter de cotitular	sin cargo
3	Duplicado de título de bóveda / panteón	24,70 UT
4	Duplicado de título arrendamiento de nicho y sepultura	sin cargo
5	Solicitud de fraccionamiento de bóvedas	
5.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	65,65 UT
5.2	Cementerio de la Recoleta	155,35 UT
6	Solicitud de transferencia de titularidad de bóvedas	
6.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	52,65 UT
6.2	Cementerio de la Recoleta	110,24 UT
7	Solicitud de transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad	sin cargo
8	Solicitud de búsqueda de fallecidos en libros de cementerios	2,80 UT
9	Solicitud de inhumación empresas fúnebres	
9.1	Presentación sellado de inhumación	5,20 UT
10	Fondo de garantía turística	
10.1	Entrada	
10.1.1	Residentes nacionales con intermediación de agencias/guías de turismo	7,00 UT



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

CONCEPTO		IMPORTE
10.1.2	Turistas Internacionales	28,00 UT
10.2	Visita guiada	32,50 UT
10.3	Material bibliográfico, valor hasta	44,85 UT

Art. 3°.- Se sustituye el texto del artículo 108 del Anexo I de la Ley 6711, por el siguiente:

“Artículo 108.- Se establecen los siguientes derechos por cada solicitud de permiso especial regulado por la Ley 5641 (texto consolidado por la Ley 6588), con afectación específica para la Agencia Gubernamental de Control:

CONCEPTO		IMPORTE EQUIVALENTE A
1	Evento Masivo. Capacidad solicitada hasta 3.000 personas	0,00 UT
2	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 3.000 y hasta 7.000 personas	3.279,04 UT
3	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 7.000 y hasta 10.000 personas	4.372,05 UT
4	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 10.000 y hasta 20.000 personas	5.465,14 UT
5	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 20.000 y hasta 30.000 personas	6.776,74 UT
6	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 30.000 y hasta 40.000 personas	8.132,08 UT
7	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 40.000 y hasta 50.000 personas	9.758,59 UT
8	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 50.000 personas	11.710,30 UT

Quedan excluidos de la presente los eventos sin venta de entradas.”

Art. 4°.- Se sustituye el texto del artículo 137 acápite 8 del Anexo I de la Ley 6711, por el siguiente

8. DIRECCIÓN PLANETARIO:

SECTOR		CANON DIARIO
8.1	Alquiler planetario completo	12.500,00 UT
8.2	Sala de Proyección o Domo (fuera del horario de actividades)	4.914,00 UT
8.3	Museo Primer Piso (fuera del horario de actividades)	1.755,00 UT
8.4	Alquiler de 1 pantalla exterior para publicidad (valor por hora completa proyectada)	1.500,00 UT
	Uso de Mapping exterior (valor por hora completa de proyección)	11.909,00 UT

Art. 5°.- Se sustituye el texto del artículo 139 del Anexo I de la Ley 6.711, por el siguiente:



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

“Artículo 139.- Por la utilización y goce de los parques, complejos y polideportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan a continuación, se establecen los siguientes aranceles y bonificaciones:

1. PARQUE PTE. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

CONCEPTO		ARANCEL
1.1	Entrada general	1,96 UT
1.2	Entrada menores (9 a 12 años)	1,23 UT
1.3	Estacionamiento	3,68 UT
1.4	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
1.5	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
1.6	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
1.7	Cancha de Futbol 11	50,33 UT
1.8	Cancha de Futbol 11 (con iluminación)	56,47 UT
1.9	Gimnasio Cubierto – 1 hora	61,38 UT
1.10	Ciclistas	1,96 UT
1.11	Ciclistas Nocturnos	2,70 UT

2. PARQUE GRAL. MANUEL BELGRANO

CONCEPTO		ARANCEL
2.1	Entrada general	1,96 UT
2.2	Entrada menores (9 a 12 años)	1,23 UT
2.3.1	Ciclistas	1,96 UT
2.3.2	Ciclistas nocturnos	2,70 UT
2.4	Estacionamiento	3,68 UT
2.5.1	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
2.5.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
2.5.3	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
2.6.1	Cancha de Tenis diurna (1 hora – Lunes a Viernes)	14,73 UT
2.6.2	Cancha de Tenis nocturna c/luz (1 hora – Lunes a Viernes)	21,11 UT
2.6.3	Cancha de Tenis diurna (1 hora – Sábados, Domingos y Feriados)	14,73 UT
2.6.4	Cancha de Tenis nocturna c/luz (1 hora – Sábados, Domingos y Feriados)	21,11 UT
2.7	Gimnasio Cubierto – 1 hora	61,38 UT

3. COMPLEJO DE GOLF DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCEPTO		ARANCEL
3.1	Entrada mayores (Sábados, Domingos y Feriados 18 hoyos)	21,11 UT



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

CONCEPTO		ARANCEL
3.2	Entrada mayores (Lunes a Viernes 18 hoyos)	15,96 UT
3.3	Entrada mayores (Sábados, Domingos y Feriados 9 hoyos)*	9,08 UT
3.4	Entrada mayores (Lunes a Viernes 9 hoyos)*	7,37 UT
3.5	Entrada menores (Sábados, Domingos y Feriados 18 hoyos)	7,37 UT
3.6	Entrada menores (Lunes a Viernes 18 hoyos)	7,37 UT
3.7	Entrada menores (Sábados, Domingos y Feriados 9 hoyos)*	3,19 UT
3.8	Entrada menores (Lunes a Viernes 9 hoyos)*	3,19 UT
3.9	Promoción jubilados (Lunes a Jueves)	7,37 UT
3.10	Promoción damas (Martes)	7,37 UT
3.11	Turistas Internacionales	80,04 UT

*Disposición horaria a determinar por el Campo de Golf

4. PARQUE DE LA CIUDAD

CONCEPTO		ARANCELES	
4.1	INGRESO		
4.1.1	Entrada General	Gratuito	
4.1.2	Ingreso / Estadía Playa de Estacionamiento	2,99 UT	
4.2	ACTIVIDADES (*)		
4.2.1	Ingreso al Mirador de Torre Espacial (Adultos)	4,55 UT	
4.2.2	Ingreso al Mirador de Torre Espacial (Jubilados y niños entre 5 y 13 años)	2,60 UT	
4.2.3	Visita Guiada (Adultos)	0,65 UT	
4.2.4	Visita Guiada (Jubilados y niños entre 5 y 13 años)	0,33 UT	
4.2.5	Evento Fotográfico	78,00 UT	
4.3	ARRENDAMIENTOS	HORA	DIA
4.3.1	Playón Gulliver	426.07 UT	2.646,47 UT
4.3.2	Torre Espacial – Mirador Plataforma 3	60,45 UT	370,50 UT
4.3.3	Aguas Danzantes – Auditorio	92,30 UT	553,80 UT
4.3.4	Techos Azules – SUM y glorietas exteriores	115,86 UT	720.36 UT



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

CONCEPTO		ARANCELES	
4.3.5	Glorieta de Techos Azules	29,90 UT	185,90 UT
4.3.6	Palco de Orquesta – Glorieta	29,90 UT	185,90 UT
4.3.7	Glorieta de Techos Naranja	29,90 UT	185,90 UT
4.3.8	Camino del tesoro	52,00 UT	308,10 UT
4.3.9	Camino Real	184,60 UT	1.069,25 UT
4.3.10	Otros espacios disponibles por m²	0,02 UT	0,11 UT

(*) Se exime del pago a los menores de 5 años, los contingentes con fines educativos, culturales y/o recreativos y a las personas con discapacidad. Excepto los ítems 4.2.2 y 4.2.4.

Todos los espacios y las actividades del Parque de la Ciudad respecto de las cuales se aplican aranceles para el ingreso/uso se encuentran sujetos a disponibilidad de acuerdo con lo que determine el organismo a cargo de la administración del Parque de la Ciudad.

En supuestos en que el uso de alguno de los mentados espacios se destine al desarrollo de actividades o eventos educativos, culturales y/o recreativos de interés general, el organismo a cargo del Parque de la Ciudad podrá disponer la exención del pago de los aranceles establecidos en el presente artículo.

En aquellos casos en los que el uso de los espacios pertenecientes al Parque de la Ciudad se destine a la realización de eventos masivos, producción filmica o audiovisual, conciertos, celebraciones y/o festivales que por su naturaleza, magnitud de la convocatoria, propósito, duración y/o contenido impliquen un tratamiento distintivo, el organismo a cargo del Parque de la Ciudad, podrá establecer un incremento del treinta por ciento (30%) en cada inciso que corresponda al arrendamiento solicitado debido al impacto que este puede generar dentro del establecimiento.

5. POLIDEPORTIVOS CHACABUCO, PATRICIOS, SANTOJANNI, MARTÍN FIERRO Y POMAR

CONCEPTO		ARANCEL
5.1	PILETAS CLIMATIZADAS (MARZO/DICIEMBRE)	
5.1.1	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
5.1.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
5.1.3	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
5.1.4	Mensual actividades dirigidas	17,19 UT
5.2	PILETAS VERANO (ENERO/FEBRERO)	
5.2.1	Entrada mayores a pileta	4,55 UT
5.2.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	2,60 UT
5.2.3	Entrada jubilados a pileta	2,60 UT

6. POLIDEPORTIVOS PEREYRA, DORREGO, AVELLANEDA, COSTA RICA Y COLEGIALES



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

CONCEPTO		ARANCEL
6.1	PILETAS VERANO (ENERO/FEBRERO)	
6.1.1	Entrada mayores a pileta	4,55 UT
6.1.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	2,60 UT
6.1.3	Entrada jubilados a pileta	2,60 UT

7. PARQUE OLÍMPICO

CONCEPTO		ARANCEL
7.1	Estacionamiento	3,68 UT
7.2	Cancha de Hockey – 1 hora	196,41 UT
7.3	Pista de Atletismo – 1 hora	196,41 UT
7.4	Pileta Olímpica – 1 hora	294,61 UT
7.5	Gimnasio Pabellón América – 1 hora	491,01 UT

Art. 6°.- Se sustituye el texto de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley 6711, por el siguiente:

“Cláusula Transitoria Primera:
A los efectos de aplicar los topes, incrementos y descuentos en el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, se entiende como tributos determinados en el período fiscal anterior a los tributos determinados o que hubiere correspondido determinar para la Cuota N° 12/2023, calculados de forma anualizada.”

Art. 7°.- Se sustituye el texto de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 6711, por el siguiente:

“Cláusula Transitoria Segunda:
Se establece una bonificación respecto al pago del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, a los efectos de que el monto a pagar del tributo correspondiente a las Cuotas Nros. 1 a 3/2024 no genere una suma a pagar superior al porcentaje equivalente del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde noviembre 2022 a octubre de 2023 respecto del impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2023-, conforme a la metodología establecida en el artículo 426 del Código Fiscal, respecto de la obligación liquidada o que hubiera correspondido liquidar en el Ejercicio Fiscal 2023.

Respecto de las Cuotas Nros. 4 a 6/2024 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, se establece una bonificación a los efectos de que el monto a ingresar en concepto de tributo no genere una suma a pagar superior al porcentaje equivalente del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde marzo 2023 a febrero de 2024 respecto del impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2023-, conforme a la metodología establecida en el artículo 426 del Código Fiscal, respecto de la obligación liquidada o que hubiera correspondido liquidar en el Ejercicio Fiscal 2023.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

No será de aplicación la bonificación establecida en el párrafo anterior para las embarcaciones deportivas o de recreación, para los vehículos modelos del año 2023 y 2024, ni para aquellos casos donde hubo errores en el establecimiento de la base imponible para el año fiscal 2023, correspondiendo en este último caso aplicar el beneficio respecto de lo que le hubiera correspondido abonar.”

Art. 8°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6717

ES COPIA